REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066 **Fecha:** 20/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00220	Ejecutivo Singular	HAROLD ORLANDO - MARTINEZ VALLEJO vs FRANKLIN GUILLERMO - LOPEZ CABRERA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	19/05/2022
5200141 89001 2016 00543	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA - DÁVILA PAZ vs STELLA PORRAS ERASO	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	19/05/2022
5200141 89001 2016 00543	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA - DÁVILA PAZ vs STELLA PORRAS ERASO	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022
5200141 89001 2016 00658	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES - OSEJO DE PAREDES vs GILBERTO ZAMUDIO DAVID	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	19/05/2022
5200141 89001 2016 00897	Ejecutivo Singular	JUSTO DARIO PINCHAO vs MIRYAM - SARASTY MADROÑERO	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	19/05/2022
5200141 89001 2017 00107	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA - MARTINEZ vs LUCIA DEL CARMEN - INSANDARA TIMANA	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/05/2022
5200141 89001 2017 00267	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs WILLIAM ARISTIDES PORTILLO MAYA	Auto designa curador ad litem	19/05/2022
5200141 89001 2017 01021	Ejecutivo Singular	DAISSY RODRIGUEZ vs JHON JAIRO BURBANO	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	19/05/2022
5200141 89001 2017 01167	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JESUS LALINDE	Auto modifica liquidacion presentada	19/05/2022
5200141 89001 2017 01167	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JESUS LALINDE	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022
5200141 89001 2018 00905	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS BARRETO GUZMAN vs CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA	Auto decreta medidas cautelares	19/05/2022
5200141 89001 2018 00905	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS BARRETO GUZMAN vs CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA	Auto que reconoce personería	19/05/2022
5200141 89001 2019 00508	Ejecutivo Singular	JANETH DEL CARMEN JARAMILLO CORAL vs ALIRIO IGNACIO PAZ JURADO	Auto designa curador ad litem	19/05/2022

ESTADO No. **066** **Fecha:** 20/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120200049400	Ejecutivo Singular	CONPENSIONADOS S.C. vs JOSE RAFAEL - CARREÑO	Auto modifica liquidacion presentada	19/05/2022
52001418900120200049400	Ejecutivo Singular	CONPENSIONADOS S.C. vs JOSE RAFAEL - CARREÑO	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022
52001418900120210016000	Verbal	PEDRO GERARDO .- GARCIA LOPEZ vs CRISTHIAN FERNANDO RAMIREZ OSORIO	Auto designa curador ad litem	19/05/2022
52001418900120210048700	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA vs MARIA PAULA VILLOTA GORLATO	Auto acepta renuncia recurso	19/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto 19 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00220
Demandante: Harold Martínez Vallejo
Demandados: Franklin López Cabrera

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie en primer lugar a Pagaduría de Cedenar SA ESP para que dé cuenta del cumplimiento de la orden de embargo y retención del salario devengado por el demandado y en segundo lugar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto para que informe sobre el embargo del remanente dentro del ejecutivo 2013–00428, decretado mediante auto del 14 de noviembre de 2019.

Una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 13 de abril de 2021, ya se había atendido en su integridad lo solicitado y ello le fue comunicado por correo electrónico al apoderado el 27 de agosto de 2021.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia y revisar sigilosamente los expedientes a efectos de no elevar peticiones reiterativas que congestionan el servicio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia del 13 de abril de 2021, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00543
Demandante: Sandra Patricia Dávila Paz
Demandada: Stella Porras Erazo

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de mayo de 2022

_____
secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00543
Demandante: Sandra Patricia Dávila Paz
Demandada: Stella Porras Erazo

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $360.000 que corresponde al 15% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $360.000 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$360.000
Gastos procesales	$52.200
TOTAL	$412.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00543
Demandante: Sandra Patricia Dávila Paz
Demandada: Stella Porras Erazo

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación No. 520014189001-2016-00658
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandado: Noraldo Gilberto Zamudio David y Roberto Andrés España Tutalcha

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderads de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación No. 520014189001-2016-00897
Demandante: Justo Dario Pinchao
Demandado: Alejandro Moncayo Sarasty y Miryam Sarasty Madroñero

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación No. 520014189001-2017-00107
Demandante: Blanca Cecilia Martinez Rosales
Demandado: Lucia del Carmen Isandara Timana

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez que ha transcurrido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00267
Demandante: María Eugenia López Casanova
Demandados: William Arístides Portillo Maya y Liliana Caicedo Igua

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 8 de octubre de 2021 se ordenó el emplazamiento de William Arístides Portillo Maya, el cual debía surtirse a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en la precitada norma y sin que hubiese comparecido al proceso, el Despacho procederá a la designación de curador *ad litem,* para que represente a William Arístides Portillo Maya.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Jeins Alexander Gustín López portador de la T.P. No. 273.905 del C.S. de la J., como CURADOR *AD LITEM* de William Arístides Portillo Maya, a quien se puede ubicar en la carrera 44b No 19–74 Pandiaco de la ciudad de Pasto, correo jeins.gustin@gmail.com.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
Hoy 20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación No. 520014189001-2017-01021
Demandante: Daissy Jhoana Rodríguez Patascoy
Demandado: Jhon Jairo Burbano Armero

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-001167
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $3.680.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $3.680.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$3.680.000
Gastos procesales	$130.500
TOTAL	$3.810.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-001167
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-001167
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los intereses moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación.

CAPITAL:				$ 16.959.244,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 16.959.244,00)	
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Mens (%)**	
13-sep-2017	30-sep-2017	18	2,36	$ 239.634,12
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 407.007,72
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 390.769,25
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 400.582,05
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 399.267,71
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 365.509,40
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 398.975,64
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 382.854,93
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$ 394.886,57
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$ 379.604,41
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 387.876,75
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 386.270,34
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 371.690,10
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 381.012,97
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 366.319,67
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 377.069,95
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 372.834,85
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 345.195,99
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 376.485,79
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 363.493,13
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 375.901,64
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 363.210,48
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 374.879,38
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 375.609,57
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 363.493,13
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 371.812,58
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 358.688,01
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 368.453,71
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 366.117,10
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 347.141,59
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 369.183,90
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 352.893,60
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 355.894,45
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 343.283,36
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 354.726,14
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 357.646,90
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 347.099,19
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 354.141,99
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 338.478,24
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 343.043,11
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 340.560,46
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 311.164,44
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 342.166,88
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 329.433,31
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 338.808,01
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 327.737,39
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 338.077,82
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$ 339.100,08
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$ 327.313,41
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$ 336.325,36
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$ 328.726,68
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$ 343.043,11
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$ 346.548,02
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$ 323.167,82

01-mar-2022	18-mar-2022	18	2,06	$ 209.531,46
			TOTAL	$ 36.509.987,68
			INTERES CTE	$ 290.139,00
			TOTAL	**$ 36.800.126,68**

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 de la norma en cita se procederá a modificarla

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de mayo 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. (Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00905
Demandante: Cloromiro Barreto Criollo y Gladys Carmenza Guzmán
Demandados: Carlos Mario Ospina Montoya

Pasto, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante Mairon Mauricio Bernal Guerrero sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso a la abogada Angela Maria Quevedo Guerrero.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la abogada Angela Maria Quevedo Guerrero, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.091.052 de Popayán, con tarjeta profesional No. 145.783 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

20 de mayo de 2022

_____

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez que ha transcurrido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00508
Demandante: Janeth del Carmen Jaramillo Coral
Demandados: Alirio Ignacio Paz Jurado

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 1 de octubre de 2021 se ordenó el emplazamiento de Alirio Ignacio Paz Jurado, el cual debía surtirse a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en la precitada norma y sin que hubiese comparecido al proceso, el Despacho procederá a la designación de curador *ad litem,* para que represente a Alirio Ignacio Paz Jurado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Alvaro Roberto Muñoz portador de la T.P. No. 134.212 del C.S. de la J., como CURADOR *AD LITEM* de Alirio Ignacio Paz Jurado, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No 17–86 Oficina 211 Casa Zarama de la ciudad de Pasto, correo alvaroroberto3@hotmail.com.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
Hoy 20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00494
Demandante: COOPENSIONADOS SC
Demandada: José Rafael Carreño Bastidas

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $2.662.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $2.662.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$2.662.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$2.662.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00494
Demandante: José Rafael Carreño Bastidas
Demandada: José Rafael Carreño Bastidas

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2020-00494
Demandante: COOPENSIONADOS SC
Demandado: José Rafael Carreño Bastidas

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la fecha inicial de la liquidación no concuerda con la fecha señalada en el auto de mandamiento ejecutivo, ademas es incorrecto el resultado de la sumatoria que hace en la liquidacion de: capital, intereses de mora y agencias en derecho, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :					$ 19.392.117,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 19.392.117,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-may-2020	31-may-2020	20	2,03		$ 262.547,72
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02		$ 392.528,77
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02		$ 405.613,06
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04		$ 408.952,81
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05		$ 396.891,99
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02		$ 404.945,11
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00		$ 387.034,34
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96		$ 392.254,05
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94		$ 389.415,26
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97		$ 355.802,25
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95		$ 391.252,12
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94		$ 376.691,87
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		$ 387.411,40
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		$ 374.752,66
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		$ 386.576,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		$ 387.745,38
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		$ 374.267,86
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92		$ 384.572,61
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94		$ 375.883,87
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96		$ 392.254,05
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98		$ 396.261,75
			TOTAL		$ 27.415.772,40

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez que ha transcurrido el término de la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso de declaración de pertenencia No. 2021-00160

Demandante: Pedro Gerardo García López

Demandado: Christian Fernando Ramírez Osorio

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 16 de abril de 2021 se ordenó el emplazamiento de Christian Fernando Ramírez Osorio, el cual debía surtirse en en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en la precitada norma y sin que hubiese comparecido al proceso, el Despacho procederá a la designación de curador *ad litem,* para que represente a Christian Fernando Ramírez Osorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR a la abogada Rocio Yakeline Burbano Gomez portadora de la T.P. No. 381.386 del C.S. de la J., como CURADORA *AD LITEM* de Christian Fernando Ramírez Osorio, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 20 – 14 Oficina 401 de la ciudad de Pasto, correo jurídica.rybg@gmail.com.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
Hoy 20 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez que en el presente asunto el apoderado de la parte demandada presenta desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra auto que decreto medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2021-00487

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega y Afianzar Inmobiliario de Nariño

Demandados: María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y Amanda Soley Maigual Jojoa

Considerando el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que desiste del recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 4 de mayo de 2022, por el cual se decretaron unas medidas cautelares, debido a que la solicitud de las cautelas es anterior a la contestación de la demanda que realizara y a la formulación de excepciones, lo que dio lugar a un equivocado razonamiento de su parte, resultando por ello inoportuno e innecesario el recurso interpuesto, ya que la decisión del despacho es legal y acorde con lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO.- NO CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 316 del Código General del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de mayo de 2022

_____
Secretario